



**EXPEDIENTE: 003-01-2020-DEN**

**RESOLUCIÓN N° 241-2022**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES**, San José a las 11:25 horas del 09 de mayo de 2022. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **BETO LE PRESTA**.

### **RESULTANDO**

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 08 de enero de 2020, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra **BETO LE PRESTA y BUFETE JURIDICO COESA** cuya pretensión es: *“Que se haga valer mis derechos de resguardar mis datos personales sin mi autorización. Y que se haga valer en todo el alcance que tenga la Ley N°8968. Para detener estos abusos”*. (Visible a folios 01 al 08 del expediente administrativo).
- 2- Que, de conformidad con lo que establece el artículo 62 del Reglamento a la Ley 8968, mediante resolución N° **058-2020**, se previno al denunciante demostrar mediante documento idóneo que es el titular del medio al que se están enviando mensajes de cobro. Dicha resolución se notificó al accionante el 24 de febrero de 2020. (Visible a folio 09 y 10 del Expediente Administrativo).
- 3- Que en fecha 26 de febrero de 2020 mediante documento recibido en esta Agencia, el señor [NOMBRE 1] presenta una serie de documentación con la que cumple efectivamente con lo prevenido mediante resolución N°**058-2020**. (Visible a folio 11 y 12 del Expediente Administrativo).
- 4- Que en fecha 04 de mayo de 2020, el señor [NOMBRE 1] remite una serie de prueba para el presente procedimiento. (Visible a folios 13 al 18 del Expediente Administrativo).
- 5- Que mediante resolución N°**090-2020** de las 08:00 horas del 09 de marzo de 2020, se declara admisible la denuncia y se ordena el traslado de cargos a los denunciados, a efecto de que brinden informe sobre la veracidad de los cargos y aporten las pruebas que estimen pertinentes. (Visible a folio 19 del Expediente Administrativo).
- 6- Que en fechas 30 de abril, 29 de octubre y 17 de noviembre de 2020, se acudió a la dirección aportada por el denunciante con el fin de notificar la resolución N°**090-2020** supra indicada a ambos denunciados, sin embargo, en fecha 17 de noviembre de 2020 solamente es posible notificar a Beto le Presta. (Visible a folios 21 al 25 del Expediente Administrativo).
- 7- Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el señor [NOMBRE 1] remite prueba para mejor resolver para el presente procedimiento. (Visible a folio 26 del Expediente Administrativo).
- 8- Que, mediante documento recibido en esta Agencia, en fecha 20 de noviembre de 2020, el señor [NOMBRE 2] en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Beto le Presta contesta el traslado de cargos, cumpliendo así de forma extemporánea con lo prevenido mediante la resolución N°**090-2020** supra indicada. (Visible a folios 27 al 34 del Expediente Administrativo).
- 9- Que, de conformidad con lo que establece el artículo 62 del Reglamento a la Ley 8968, mediante resolución N° **651-2020**, se previno al denunciante aportar una nueva dirección física exacta de Bufete Jurídico Coesa con el fin de notificar la resolución de Admisibilidad y Traslado de Cargos, ya que en la dirección previamente aportada no ha sido posible ubicar al denunciado. Dicha resolución se notificó al accionante el 16 de diciembre de 2020. (Visible a folio 35 y 36 del Expediente Administrativo).



- 10- Que en fecha 16 de diciembre de 2020, el señor [NOMBRE 1] remite una serie de documentación con el fin de cumplir con lo prevenido mediante resolución N°651-2020. (Visible a folios 37 al 39).
- 11- Que en fecha 08 de febrero de 2021, el señor [NOMBRE 1] remite prueba para mejor resolver. (Visible a folios 40 y 41 del Expediente Administrativo).
- 12- Que mediante resolución N° 033-2021, se archiva el presente procedimiento en contra de Bufete Jurídico Coesa. Esto en razón de que se volvió materialmente imposible la notificación de la resolución de Admisibilidad y Traslado de Cargos a los mismos por el hecho de que el denunciante no aporta una nueva dirección física exacta de Bufete Jurídico Coesa. Así mismo, se ordena continuar el presente procedimiento en contra de Beto le Presta. Dicha resolución se le notificó al denunciante en fecha 11 de febrero de 2021. (Visible a folios 42 y 43 del Expediente Administrativo).
- 13- Que en fecha 19 de febrero de 2021, el señor [NOMBRE 1] remite prueba para mejor resolver. (Visible a folios 44 y 45 del Expediente Administrativo).
- 14- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

## CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran probados los siguientes hechos:

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 08 de enero de 2020, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra **BETO LE PRESTA y BUFETE JURIDICO COESA** cuya pretensión es: *“Que se haga valer mis derechos de resguardar mis datos personales sin mi autorización. Y que se haga valer en todo el alcance que tenga la Ley N°8968. Para detener estos abusos”*. (Visible a folios 01 al 08 del Expediente Administrativo).
- 2- Que Beto le Presta ha remitido una serie de mensajes de texto realizando gestión de cobro de una tercera persona al señor [NOMBRE 1]. (Visible a folios 03 al 05 del Expediente Administrativo).
- 3- Que Beto le Presta poseía datos personales del señor [NOMBRE 1], en razón de que los mismos estaban asociados a la cuenta de un tercero. (Visible a folio 28 vuelto del Expediente Administrativo).
- 4- Que Beto le Presta a eliminado los datos personales del señor [NOMBRE 1] de sus bases de datos. (Visible a folio 28 vuelto del Expediente Administrativo).

**II. HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de interés para el presente procedimiento.

**III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA:** Manifiesta el denunciante que una tercera persona ha brindado sus datos personales, sin su consentimiento, como referencia ante Beto le Presta. Continúa indicando el denunciante que en el momento que este tercero ha caído en mora, Beto le Presta comenzó a contactarle con el fin de realizarle gestión de cobro por la deuda pendiente, además de que el denunciando transfirió sus datos personales a una empresa externa que



se encarga de realizar gestión de cobro por la mencionada deuda. Señala que ni Beto le Presta, ni la empresa que ha contratado cuentan con su consentimiento para emplear sus datos personales. Por otra parte, indica Beto le Presta en su informe que, de una revisión detallada de sus registros ha logrado determinar que la información del denunciante se encontraba asociada a la cuenta de un tercero, quien es deudor de Beto, el cual en su momento aportó los datos personales del señor [NOMBRE 1] como referencia. Señala el denunciado que ha procedido a suprimir de sus bases de datos los datos personales del denunciante, y se compromete a contactar al deudor únicamente a los medios personales del mismo. Por lo tanto, manifiesta que se carece de una falta de interés actual en razón de que la solicitud del denunciante ha quedado debidamente atendida, por lo que considera que ha dejado de existir el nexo causal suficiente como para que el denunciante pierda la legitimación suficiente dentro del presente procedimiento. Por lo anterior solicita se releve de toda responsabilidad a Beto le Presta. Con respecto a lo manifestado por Beto le Presta se aclara, que para utilizar un medio de contacto de una persona ajena a la relación contractual que posee con el deudor, debe necesariamente contar con el consentimiento informado del titular del dato personal, de conformidad con lo indicado en la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968 en su artículo 5, que indica: “**ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado: 1.- Obligación de informar: Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de una base de datos de carácter personal. b) De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos. c) De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla. d) Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos. e) Del tratamiento que se dará a los datos solicitados. f) De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos. g) De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten. h) De la identidad y dirección del responsable de la base de datos. Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible. 2.- Otorgamiento del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo. No será necesario el consentimiento expreso cuando: a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal. Se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. (Resaltado no es del original). Así mismo señala el Reglamento a la Ley mencionada sobre el consentimiento informado en sus artículos 4 y 5 lo siguiente: “**Artículo 4. Requisitos del Consentimiento. La obtención del consentimiento deberá ser: a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento; c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto; d) Inequívoco: debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que****



permita su consulta posterior. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016) e) Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales. **Artículo 5. Formalidades del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley. El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016). De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado. No será necesario el consentimiento expreso cuando: a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.”. (Resaltado no es del original). Según lo indicado por el denunciado, han tomado los datos personales del denunciante por medio de una “referencia” de un tercero por lo que queda ampliamente demostrado que el tratamiento de los datos personales del denunciante se realizó de forma ilegítima. Del caso en estudio, se logra desprender que estamos ante una solicitud de rectificación, en su modalidad de supresión, toda vez que el denunciante solicita que se supriman sus datos personales, ya que no ha mediado el debido consentimiento informado para que el denunciado pueda realizar algún tipo de tratamiento, derecho claramente establecido por la Ley de marras, en su artículo 7, parte segunda, el cual indica claramente. **ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona:** Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud. (...) **2.- Derecho de rectificación:** Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. (...).” (Resaltado no es del original). Además, en vista de que el informe que ha sido rendido por Gente más Gente S.A. tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: “**ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias:** Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (resaltado no es del original). Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento La omisión de rendir**



*informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.*” (Resaltado no es del original), se tiene que los hechos allí consignados son reales y por lo tanto es deber de esta Agencia tener como un hecho probado que el denunciado ha procedido a eliminar los datos personales del denunciante, por lo que se tiene por satisfecha la pretensión del mismo, debiendo en adelante la empresa denunciada abstenerse de utilizar cualquier medio de contacto que no corresponda al titular de la deuda. Así las cosas, lo procedente es declarar con lugar el presente procedimiento de protección de derechos.

### **POR TANTO**

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 6, 8 y 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1. Se declara con lugar la denuncia interpuesta por **[NOMBRE 1]** contra **BETO LE PRESTA**, teniéndose ya por satisfecha la pretensión del denunciante.
2. Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley No. 8968 y 71 de su reglamento, procede el recurso de reconsideración, mismo que deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

**Máster Elizabeth Mora Elizondo**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**

Alm\*